



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 305- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



Bagua, 28 DIC 2023

VISTO:

Carta Nº 01 – 2023/G.R.AMAZONAS/GSRB-ACM, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe Técnico Nº 052- 2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de fecha 18 de diciembre de 2023, Informe Nº 645-2023-GOB.REG.AMAONAS/GSRB-OSRA, de fecha 27 de diciembre de 2023, informe legal Nº 306 -2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 28 de diciembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar el desarrollo Sub Regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con lo previsto por el numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta Nº 01 – 2023/G.R.AMAZONAS/GSRB-ACM, de fecha 14 diciembre del 2023, la Sra Arcelia Cruz Mena solicita se le reconozca sus beneficios sociales por



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 305- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



haber laborado para esta entidad como secretaria, para tal efecto adjunta contrato de trabajo emitida por la unidad de Recursos Humanos de esta entidad y resoluciones gerenciales de designación de cargo y término de su vínculo laboral.

1. Que, mediante Informe Técnico N° 052- 2023-GRA/GSRB/OSRA-URH, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo solicitado por el Sra Arcelia Cruz Mena, le corresponde lo siguiente:

- a) Compensación vacacional, en aplicación a lo dispuesto por la Ley N°29849, lo siguiente:
- Remuneración mensual percibida S/1,800.00
- b) La entidad deberá emitir el acto resolutivo correspondiente atendiendo el pedido hecho por la Sra Arcelia Cruz Mena, e informado por la Unidad de Recursos Humanos en la forma siguiente:

Compensación vacacional	S/1,800.00
Permiso a cuenta de vacaciones un día	- S/60.00
Total a pagar	S/1,740.00

Que, mediante Informe N° 645-2023-GOB.REG.AMAONAS/GSRB-OSRA, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Directora Sub Regional de Administración, remite el expediente relacionado a la solicitud de pago de compensación por vacaciones truncas y no gozadas, presentada por la ex trabajadora Sra Arcelia Cruz Mena, al Gerente Sub Regional Bagua, Ing. Gino Paol Quezada Ladines, quien mediante proveído N°5409, de fecha 28 de diciembre del 2023, deriva los actuados a la oficina de asesoría jurídica para opinión legal y de corresponder la emisión del proyecto de acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N°306-2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 28 de Diciembre del 2023, la oficina de asesoría jurídica resuelve: Declarar PROCEDENTE el reconocimiento y pago por compensación de VACACIONES TRUNCAS y NO GOZADAS a favor de la Sra Arcelia Cruz Mena, por haber desempeñado el cargo de secretaria de esta entidad, por la suma de S/1,740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) según la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, y que serán atendido según disponibilidad presupuestal de la entidad..

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por ley o convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación de trabajo.

En el presente expediente la ex trabajadora Sra Arcelia Cruz Mena, quien prestaba servicios a esta entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, desempeñando el cargo de secretaria de esta entidad, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas complementarias, por tanto no está sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa,



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL **Nº 305- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N°29849, Ley que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057.

Respecto al pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al Decreto Legislativo N°1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante deberá pagar el íntegro por este concepto. De igual modo, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del D.L 1057°, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM prescribe lo siguiente. "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, el derecho de descanso vacacional para el régimen CAS se otorga por treinta por (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen, es decir, servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos; asimismo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de vacaciones no gozadas o vacaciones truncas;

Que, estando a los indica en los párrafos precedentes y en cumplimiento de las recomendaciones dadas en los documentos del visto, corresponde que este despacho adopte las medidas, en consecuencia, se emite el acto administrativo correspondiente en uso de las facultades conferidas al Ing. GINO PAOL QUEZADA LADINES, en su calidad de Gerente Sub Regional Bagua, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-G.R. AMAZONAS/GR, del 23 de Agosto del 2023; y, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Sub Regional de Administración.

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, a favor de la Sra Arcelia Cruz Mena, el pago de la compensación por VACACIONES TRUNCAS y NO GOZADAS por haber desempeñado el cargo de secretaria de esta entidad, por la suma de S/1,740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) según la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, y que serán atendido según disponibilidad presupuestal de la entidad.



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 305- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.

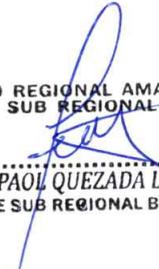


SEGUNDO: DERIVARSE una copia del presente expediente a la jefatura Sub Regional de Administración y a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos para que tomen las acciones correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente la Sra Arcelia Cruz Mena, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA


.....
ING. GINO PAOL QUEZADA LADINES
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA

